



**RESOLUCIÓN No. SB-2019- 418**

**JUAN CARLOS NOVOA FLOR  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ENCARGADO**

Que el numeral 6 del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general; y, que las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

Que el inciso final del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformada con el Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que la Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales cerrados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se expidió la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la administración de los fondos complementarios previsionales cerrados;

Que el artículo 220 reformado de la Ley de Seguridad Social, dispone que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, y que su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes;

Que el artículo 2 de la Ley reformada del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece que el objeto social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los Fondos Previsionales Públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los fondos complementarios previsionales cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados;

*f*

*[Handwritten signature]*



**Resolución No. SB-2019-418**  
**Página No. 2**

Que el segundo inciso de la Disposición General Quinta de la Ley ibídem, establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en función de los rendimientos y de manera diferenciada, definirá el valor que por concepto de administración recibirá el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que la Disposición General Sexta de la Ley ibídem, expresa que los recursos de los fondos complementarios previsionales cerrados cuya administración asuma el BIESS, conservarán su objeto y fines, manteniendo el manejo de cuentas individuales independientes y separadas del patrimonio del BIESS y de los demás fondos que administre;

Que el 7 de septiembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expidió la Resolución No. 280-2016-F, que contiene las "Normas de constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados";

Que el artículo 128 de la Resolución No. 280-2016-F, manifiesta que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cobrará a los fondos complementarios previsionales cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, un valor por concepto de administración en función de los rendimientos anuales y de manera diferenciada por cada fondo; y, que el mencionado banco propondrá para aprobación de la Superintendencia de Bancos el instructivo que permita determinar el porcentaje específico del valor por concepto de administración para cada tipo de Fondo, en función del gasto operativo que represente su administración que permita la eficiencia de la gestión;

Que mediante Resolución No. SB-2017-082, de 30 de enero de 2017, se expidió el instructivo para el cálculo del valor por concepto de administración que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS recibirá de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

Que la mencionada Resolución No. SB-2017-082, ha sido incorporada como capítulo IV "Instructivo para el cálculo del valor por concepto de administración que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS recibirá de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados FCPCs", del título XIX "Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", del libro I "Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado", en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos; el cual es necesario sustituir para que su aplicabilidad guarde relación con el gasto operativo que representa la administración del BIESS a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, definir el destino de los excedentes que eventualmente se produjeran; y,

En uso de sus atribuciones,

*f.*

*[Handwritten signature]*

*4*



Resolución No. SB-2019- 418

Página No. 3

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Sustitúyase el capítulo IV "Instructivo para el cálculo del valor por concepto de administración que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, cobrará a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", del título XIX "Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", del libro I "Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, por el siguiente:

**"CAPÍTULO IV.- INSTRUCTIVO PARA EL CÁLCULO DEL VALOR POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN QUE EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, COBRARÁ A LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS**

**Artículo 1.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que por mandato legal asume la administración de los fondos complementarios previsionales cerrados, que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, percibirá un valor por concepto de administración en función de los rendimientos anuales y de manera diferenciada, por cada fondo complementario previsional cerrado, acorde al gasto operativo que represente su administración.

**Artículo 2.-** Los fondos complementarios previsionales cerrados, Tipo I, II y III, que al cierre del ejercicio contable inmediato anterior, presenten resultados positivos, pagarán en función de sus rendimientos al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, el valor que por concepto de administración determine la entidad bancaria, una vez que ésta liquide hasta el 31 de marzo de cada año el gasto operativo anual que representa su administración.

El pago del valor por concepto de administración, se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	RENDIMIENTOS ANUALES (en dólares)		HASTA EL PORCENTAJE
	DESDE	HASTA	
1	1	25.000	1,25%
2	25.001	50.000	1,20%
3	50.001	100.000	1,10%
4	100.001	250.000	1,00%
5	250.001	500.000	0,90%
6	500.001	750.000	0,80%
7	750.001	1.000.000	0,70%
8	1.000.001	1.500.000	0,60%
9	1.500.001	2.500.000	0,55%
10	2.500.001	3.500.000	0,45%
11	3.500.001	7.000.000	0,40%
12	7.000.001	En adelante	0,35%

*A f.*

*B*



Resolución No. SB-2019- 418

Página No. 4

El gasto operativo que representa para el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la administración de los fondos complementarios previsionales cerrados, será registrado por el referido banco, el cual se justificará documentadamente a fin de que se liquide anualmente y se proceda al cobro de este gasto, en aplicación de los principios de transparencia y eficiencia.

**Artículo 3.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, registrará los recursos recibidos y utilizados por concepto de gasto de administración de los fondos complementarios previsionales cerrados, en cuentas contables independientes.

**Artículo 4.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, recibirá el valor por concepto de administración desde el día que asume la administración de un fondo complementario previsional cerrado, de acuerdo a lo previsto en la presente resolución.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** El valor por concepto de administración que cobrará el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a los fondos complementarios previsionales cerrados, mediante la aplicación del porcentaje determinado en el artículo 2 de la presente resolución, no deberá superar el monto máximo de ochenta (80) salarios básicos unificados (SBU) del trabajador ecuatoriano.

**SEGUNDA.-** El presupuesto para la administración de los fondos complementarios previsionales cerrados, debe integrarse al presupuesto del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para su aprobación.

**TERCERA.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de creerlo conveniente, podrá solicitar motivadamente a la Superintendencia de Bancos la revisión del valor que por concepto de administración recibe de los fondos complementarios previsionales cerrados.

**CUARTA.-** Si los fondos complementarios previsionales cerrados presentan valores por pagar al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por gasto administrativo, se realizará un cruce de cuentas con el excedente generado en el banco por ese concepto.

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establecerá los procedimientos y gestiones administrativas pertinentes para el tratamiento de los excedentes generados por la administración de los fondos complementarios previsionales cerrados.

**QUINTA.-** Los casos de duda y los no contemplados en la presente norma serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

*f*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



*Deróguese a la Pub*

Resolución No. SB-2019- 418  
Página No. 5

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

La presente resolución se aplicará desde la fecha de su expedición, en función de los rendimientos generados al cierre del ejercicio económico anterior.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

Deróguese la resolución No. SB-2017-082, de 30 de enero de 2017.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de abril de dos mil diecinueve.

**Juan Carlos Novoa Flor  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ENCARGADO**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el quince de abril de dos mil diecinueve.

Lcdo. Pablo Cobo-Luna

**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**

